

el 29 de diciembre de 2003, comenzará a regir el día 1º de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 2

**REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único y general del 1,15.

Artículo 3.

Servirá de instrumento acreditativo del pago el correspondiente recibo expedido por la administración municipal o por el organismo recaudador.

Artículo 4.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.6 de la Ley 39/1988 citada, sobre la cuota final del Impuesto se establece una bonificación del 50 por ciento para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

Artículo 5.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 6.

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley Ge-

neral Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 11

**REGULADORA DE LA TASA
POR ABASTECIMIENTO AGUA**

Artículo 6.

2.1 La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Mínimo 15 m³ trimestre.....	0,25 euros.
16-30 " "	0,40 euros.
Más de 30 " "	0,60 euros.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1-3 viviendas.....	30 euros.
4-5 "	60 euros.
Más de 5	90 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 8

**REGULADORA DE LA PRESTACION
DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

Artículo 5.

1. La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1-3 viviendas.....	30 euros.
4-5 "	60 euros.
Más de 5.....	90 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función del consumo de agua realizado, siendo su importe equivalente al 50 % de la cuota devengada por tal concepto.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

**REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
URBANISTICAS**

Artículo 6.

1. Cuota general aplicable a todas las licencias 12 euros.
2. Licencias con informe previo del arquitecto municipal o de otros organismos 40 euros.